

CIRCULAR N°

Santiago, xx / xx / 2026

Correlativo Interno N° **O-78210-2026**

MATERIA:

PRECISA CONCEPTO DE SUBSIDIOS VERSUS BENEFICIOS FACULTATIVOS

**INSTRUYE A LOS SERVICIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR PÚBLICO SOMETIDOS
A SU FISCALIZACIÓN DISEÑAR UN PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN PARA
EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DE ALTA DEMANDA Y SELECCIÓN DE
BENEFICIOS FACULTATIVOS**

**MODIFICA EL TÍTULO IV DEL LIBRO I Y EL TÍTULO III DEL LIBRO IV, DEL
COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN A LOS SERVICIOS DE BIENESTAR DEL
SECTOR PÚBLICO FISCALIZADOS POR ESTA SUPERINTENDENCIA**

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

GOP/ LDS/ JRO/ SVZ / LQV / JFC /JTM

DISTRIBUCIÓN:

SERVICIOS DE BIENESTAR FISCALIZADOS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades contenidas en el artículo 134 de la Ley N° 11.764, en el artículo 24° de la Ley N° 16.395, y en el D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento General de los Servicios de Bienestar, ha estimado necesario precisar los conceptos de los beneficios denominados “subsidios” y “beneficios facultativos”. Asimismo, ha estimado necesario instruir a los Servicios de Bienestar del sector público, sometidos a su fiscalización, para que establezcan un procedimiento de postulación y selección para otorgar los subsidios y beneficios facultativos de alta demanda, modificando al efecto el Título IV del Libro I y el Título III del Libro IV del Compendio de Normas que regulan a los Servicios de Bienestar del Sector Público.

Cabe hacer presente que, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra b), del artículo 2°, de la Ley N° 16.395, la presente circular se publicó en consulta pública en el sitio web de la Superintendencia de Seguridad Social, entre los días XX de XXXXXXXX de 2026 y XX de XXXX de 2026, ambos inclusive.

A efectos de control interno, la presente circular tiene el número IBS_NORM2026_06.

I.- AGRÉGASE EN EL TÍTULO IV DEL LIBRO I, LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS A CONTINUACIÓN DEL PÁRRAFO FINAL, QUE HA PASADO A SER EL NÚMERO 21:

“Se precisan los conceptos de subsidios versus beneficios facultativos, por lo que independientemente de donde estén establecidos en el reglamento de cada Servicio de Bienestar, primará lo señalado a continuación.

Los Subsidios son ayudas en dinero o en especies no sujetas a restitución, destinadas a dar cobertura a estados de necesidad específicos, contingencias sociales o emergencias, tales como matrimonio, acuerdo de unión civil, nacimiento, fallecimiento, educación, becas de estudio, ayuda médica, por vacaciones o por catástrofes, entre otros, tal como se señala en el Anexo N° 2 del número 2, del Título III, del Libro IV de este Compendio. El concepto de catástrofe debe siempre interpretarse en forma amplia, comprensivo de cualquier suceso que produzca gran destrucción o daño. En el clasificador presupuestario los subsidios están contemplados en el Ítem 215 Subsidios, del título 21 Gastos de Transferencias.

A diferencia de lo anterior, los Beneficios Facultativos propenden al progreso social, cultural, educacional y deportivo, desarrollando actividades de dicha índole y celebraciones como Navidad, Fiestas Patrias, Año Nuevo, día de la Secretaria, día de la Madre, día del Padre y otros días o celebraciones que se mencionen expresamente en el Reglamento de cada Servicio de Bienestar. Los beneficios facultativos tienden al esparcimiento colectivo, adaptación al medio y desarrollo personal, resguardando el principio de universalidad, garantizando el acceso a la comunidad afiliada sin realizar distinciones arbitrarias. En el clasificador presupuestario están contemplados en el Ítem 216 Beneficios Facultativos, del título 21 Gastos de Transferencias.

Hay Subsidios que por su naturaleza pueden ser demandados a la vez por varios afiliados, tales como los de educación, becas de estudio, catástrofe y otros similares. Atendido que los beneficios se pueden otorgar según las disponibilidades financieras y presupuestarias, es necesario que cada Servicio de Bienestar diseñe un procedimiento de postulación para priorizar el otorgamiento de ellos, estableciendo parámetros que permitan medir el nivel de necesidad de cada postulante. Así, se deberá priorizar el otorgamiento de los subsidios en función del mayor o menor nivel de necesidad de los

beneficiarios que los solicitan. Este procedimiento debe ser dado a conocer a todos los afiliados, indicando el puntaje de cada parámetro.

Mecanismo de selección:

Este mecanismo debe ser elaborado por el Jefe del Servicio de Bienestar, aprobado por el Consejo Administrativo del mismo e incorporado en la definición de los beneficios y sus montos que debe fijar el Consejo al inicio de cada ejercicio financiero, conforme al artículo 29° del D.S. N° 28, así como en los reglamentos específicos si los hubiera; todo lo cual debe ser difundido a los afiliados. Además, el mecanismo de selección específico del beneficio debe ser publicado nuevamente con 30 días de anticipación al inicio del período de postulación del subsidio de que se trate, indicando la fecha de término de las postulaciones y el número de cupos existentes.

Debe contener, a lo menos, dos parámetros que permitan medir el nivel de necesidad del afiliado postulante en razón de sus ingresos y número de sus cargas familiares, indicando los documentos de respaldo que debe presentar.

Dentro de los seis días hábiles siguientes al cierre de las postulaciones, el Consejo Administrativo, en sesión especialmente convocada al efecto, deberá ponderar los puntajes obtenidos por cada afiliado postulante y asignar a los más altos los cupos existentes, levantando acta donde quede constancia de las evaluaciones y puntajes asignados. Las personas afiliadas tendrán un plazo de seis días hábiles para efectuar ante el Consejo, las reclamaciones que estimen pertinentes, las que deberán ser resueltas dentro de los tres días hábiles siguientes por dicho Consejo.

Al día siguiente hábil de terminado el proceso de reclamación, se procederá a la entrega del beneficio de que se trate.

Tratándose de los beneficios facultativos que, por razones de presupuesto, no puedan ser otorgados a todos los afiliados, se deberá evitar la concentración de beneficios facultativos en las mismas personas. En este caso los parámetros deben estar orientados a la participación rotativa de los afiliados, hasta que todos éstos hayan podido ser beneficiados con el beneficio facultativo de que se trate. Una vez logrado lo anterior deberá nuevamente iniciarse la participación rotativa de los afiliados.

II.- MODIFICANSE LOS ANEXOS 1 Y 2, DEL TÍTULO III DEL LIBRO IV, EN LA SIGUIENTE FORMA:

En los anexos N°s 1 y 2 reemplázase, respectivamente, la asignación 01 “Actividades educativas, culturales y sociales” por lo siguiente “Actividades y regalos de reconocimientos laborales y despedidas de afiliados”.

III.- VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia el día 4 de enero de 2027.